



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO CARRERA

DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Análisis de la eficacia normativa del derecho al refugio para ciudadanos colombianos en el Ecuador

Autores:

María Eduarda Benavides Cornejo

Manuel Ignacio Zambrano Guerrero

Tutor:

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde, Mg


Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2024

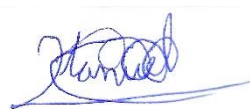
Cesión de derechos

Yo, **María Eduarda Benavides Cornejo** y **Manuel Ignacio Zambrano Guerrero** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Análisis de la eficacia normativa del derecho al refugio para ciudadanos colombianos en el Ecuador”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo de este, y autorizamos a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



María Eduarda Benavides Cornejo
C.I 1311669368



Manuel Ignacio Zambrano Guerrero
C.I. 1311471435

Análisis de la eficacia normativa del derecho al refugio para ciudadanos colombianos en el Ecuador

Analysis of the regulatory effectiveness of the right to refuge for Colombian citizens in Ecuador

Autores:

-María Eduarda Benavides Cornejo. <https://orcid.org/0009-0000-8168-9345>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.benavidesco@sangregorio.edu.ec

-Manuel Ignacio Zambrano Guerrero. <https://orcid.org/0000-0001-9947-7359>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.zambranogue@sangregorio.edu.ec

Tutora:

-Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde. <https://orcid.org/0009-0008-5395-9924>

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

aahidalgo@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación se realizó por medio de un artículo de reflexión, cuyo eje temático analizó la eficacia normativa del derecho al refugio de los ciudadanos colombianos en el Ecuador. Se utilizaron métodos como el socio-jurídico, dogmática- jurídica y hermenéutica jurídica, para la examinación de cuerpos legales de carácter nacional e internacional, además de la realización de entrevistas, y la elaboración de un análisis estadístico por medio del IBM SPSS. En virtud de la actual relevancia que posee el refugio debido a la realidad migratoria del Ecuador ante la llegada de los ciudadanos colombianos que huyen del menoscabo a sus derechos humanos, violencia y peligro que sufren en su país, y de los cuales el Estado colombiano no ha podido protegerlos, resulta necesario enfatizar la responsabilidad que al Ecuador ser signatario de convenios internacionales adquiere de garantizar derechos humanos. El aporte principal del presente trabajo se constituye en el hito histórico que el Ecuador lleva enmarcando en materia de refugio, no solo cumpliendo con las directrices sustanciales de este derecho, sino también adecuando su actuar estatal en pro de garantizar la protección de los refugiados, y las alianzas venideras entre Ecuador y Colombia.

Palabras clave: Convenios internacionales; derechos humanos; Ecuador; migrantes colombianos; refugio.

Abstract

This research was carried out through a reflection article, whose thematic axis analyzed the normative effectiveness of the right to refuge of Colombian citizens in Ecuador. Methods such as socio-legal, dogmatic-legal and legal hermeneutics were used to examine legal bodies of a national and international nature, in addition to conducting interviews and preparing a statistical analysis through IBM SPSS. In virtue of the current relevance of refuge due to the migratory reality of Ecuador in the face of the arrival of Colombian citizens fleeing the impairment of their human rights, violence and danger that they suffer in their country, and from which the Colombian State has not been able to protect them, it is necessary to emphasize the responsibility that Ecuador, being a signatory of international conventions, acquires to guarantee human rights. The main contribution of this work is the historic milestone that Ecuador has been framing in terms of refuge, not only complying with the substantial guidelines of this right, but also adapting its state action to guarantee the protection of refugees, and the upcoming alliances between Ecuador and Colombia.

Keywords: International agreements; human rights; Ecuador; Colombian migrants; shelter.

Introducción

La movilidad humana es un derecho natural del ser que se encuentra íntimamente ligado a la libertad de la persona, mismo que la faculta a moverse libremente por el mundo bajo la certeza de la existencia de una gama de derechos que le son reconocidos en cualquier lugar, y que por ende gozará por el simple hecho de ser. Al referirnos a derechos humanos, es evidente el rol que los Estados deben ejercer con la finalidad de respetar y garantizar efectivamente el ejercicio y goce de estos derechos.

Es ostensible que los Estados signatarios de convenios y tratados internacionales estén obligados a cumplir lo contenido en los cuerpos normativos internacionales, y a su vez reconocer dichos derechos y disposiciones en su norma nacional, producto de ello al Ecuador ser miembro activo de la comunidad internacional, y signatario de tratados internacionales se ve subordinado a respetar, garantizar y acatar por medio de medidas afirmativas el cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos, el refugio.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho al refugio, deviniendo así en la apertura fronteriza que el Ecuador debe tener ante la llegada de personas que han sido forzadas a desplazarse de sus países por miedo al peligro al que su vida e integridad física se ven expuestas, como es el caso de los ciudadanos colombianos, quienes en virtud de la violencia generalizada y violación masiva de sus derechos humanos de las cuales el Estado colombiano ha sido inoperante para contrarrestar, anhelan en el Ecuador una vida mejor.

En efecto, dicha apertura ha forjado la actualidad migratoria del país, y ante la cual el Ecuador está obligado a responder con la finalidad de proteger y salvaguardar a las personas que se encuentran bajo el estatus de refugiado. La importancia de analizar la efectivización de la normativa existente en torno al refugio en el Ecuador yace en reconocer que el país alberga una

de las cifras más elevadas de refugiados colombianos en la región, ante los cuales debe responder proveyéndoles los derechos y garantías básicas de su condición como el trabajo, educación y salud.

La relevancia del presente trabajo radica en la realidad ecuatoriana, por un lado, se encuentra la responsabilidad y compromiso internacional que el Ecuador debe ejercer en relación con los derechos de los ciudadanos colombianos refugiados en el país, y por otro, corresponder a las problemáticas internas que imposibilitan al Estado a concretar sus objetivos más preciados, garantizar derechos. Sin embargo, cabe recalcar que el aporte del actual artículo reside en sellar un hito histórico entre Ecuador y Colombia, constituyendo así una alianza venidera que no solo garantiza el futuro de los ciudadanos colombianos, también el de los ecuatorianos ante la inesperada llegada de una crisis en nuestro país.

En este sentido, el trabajo investigativo en torno a la temática mencionada plantea la siguiente interrogante ¿en qué medida el Ecuador garantiza el estatus de refugiado a los ciudadanos colombianos? A su vez establece un objetivo general a conseguir en el trabajo, determinado de la siguiente forma; objetivo general: analizar la eficacia normativa del derecho al refugio para los ciudadanos colombianos en el Ecuador.

Así también, se han planteado objetivos específicos a ejecutar dentro de la presente investigación, y se encuentran determinados en: objetivos específicos: 1. examinar la normativa nacional e internacional del derecho al refugio. 2. evaluar la implementación de políticas públicas acerca del derecho al refugio en el Estado ecuatoriano. 3. determinar los desafíos del Estado ecuatoriano entorno a los refugiados colombianos.

Metodología

El presente proyecto se realizó bajo un enfoque metodológico de tipo mixto desde el

punto de vista jurídico, y se manifiesta como un artículo de reflexión en el que se ejecutó un abordaje teórico, crítico e interpretativo. Mismo que se ha podido abarcar a través de métodos de investigación como el socio-jurídico que nos permite conectar la realidad social del Ecuador y la norma jurídica. Además, la dogmática jurídica que nos ha facilitado ahondar en los cuerpos normativos de carácter internacional, y nacional para la precisión de conceptos y criterios que posteriormente fueron determinados por medio de la hermenéutica jurídica.

De la misma manera, el método inductivo por medio de las entrevistas que fueron realizadas hacia funcionarios tanto del aparato estatal como instituciones de carácter internacional en el Ecuador permitió inferir en información de primera mano para la construcción del panorama social de los ciudadanos colombianos en Ecuador, la respuesta del Estado ante su llegada y permanencia, y demás logros y desafíos presentes en la realidad migratoria del país.

En este sentido, es importante manifestar el uso del programa de análisis estadístico IBM SPSS para la realización de un estudio estadístico enfocado en los últimos 5 años acerca de la población colombiana en calidad de refugiados en el Ecuador, con el fin de determinar la realidad migratoria del país, y establecer conclusiones más reales, efectivas y certeras en torno a la efectivización del derecho al refugio en Ecuador.

Fundamentos teóricos

El derecho al refugio desde los Convenios Internacionales hasta el Constitucionalismo ecuatoriano

Los derechos de los refugiados y migrantes radican su génesis en el derecho internacional, de manera específica con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 donde se reconoce el derecho innato al ser humano de la libre movilidad, y establecimiento

de una residencia en un Estado, partiendo de ahí y centrándonos de manera especial en materia de refugio, el surgimiento de instrumentos jurídicos como los “Convenios de Ginebra” de 1949 de los cuales se desprenden la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” de 1951 y el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados” de 1967 son parte aguas en la concepción teórica, y el reconocimiento normativo de la figura del refugiado.

Ser refugiado como tal es el reconocimiento del extranjero que aplica a un orden estatal determinado la concesión de un estatus de protección internacional, basado en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, todos los alcances y derechos de los refugiados y su protección se limitan a la norma aplicable en cada país para efectuar el reconocimiento del refugio, esto según la definición de la misma Convención y el Protocolo sobre lo refugiados.

El derecho internacional es pionero en la declaración de derechos cuyo origen radica en la dignidad del ser humano, y que posteriormente han sido acogidos por los cuerpos normativos supremos de cada país, no siendo el refugio la excepción a dicha secuencia. A través de la evolución paulatina de los derechos humanos, y por ende el derecho al refugio, nace una concepción llamada ciudadanía universal que a breves rasgos propone la inclusión de una persona a todo un sistema estatal donde le son reconocidos y ejercibles derechos políticos, en palabras de Vera, Zambrano & Domínguez (2019) en Ecuador respecto a lo mencionado el caso es:

Ecuador ha sido uno de los principales referentes regionales en la no criminalización de la migración, incluyendo el concepto de la ciudadanía universal, como una política rectora y con rango constitucional para tratar la movilidad humana, y en la declaración de América Latina y el Caribe como zona de paz. Al tener una de las legislaciones más

benévolas con los migrantes, se ha convertido en el mayor receptor de refugiados en América Latina. (pág. 10)

El derecho al refugio es una herramienta *sine qua non* para los migrantes que huyen de sus países forzosamente por situaciones de extrema violencia, guerra civil, e inclusive presencia de organizaciones armadas como es el caso de Colombia, gracias al refugio se ha salvaguardado la vida de muchas personas alrededor del mundo, en el caso ecuatoriano este derecho aparece como tal en la Constitución del 2008, estudiando lo que expresan Vázquez, Hernández, & Falcón (2023):

Ecuador adoptó cambios constitucionales en materia migratoria bien radicales. En la nueva Constitución de 2008, se reconoció el derecho a migrar; se impugnó la identificación de cualquier ser humano como ilegal por su condición migratoria (Artículo 40), se reconoció el derecho al asilo y al refugio (Artículo 41), se propugnó el principio de «ciudadanía universal» (pág. 66)

El Estado ecuatoriano adoptó medidas importantes con relación a los derechos humanos específicamente en materia migratoria, reconociendo el derecho a migrar y aboliendo el concepto de migrante ilegal. Como resultado se reconoció la figura del asilo y del refugio como derecho fundamental en la Constitución del 2008, concediendo un nuevo concepto llamado ciudadano universal, el cual abre nuevas puertas para la migración en general, dejando al ser humano como una persona del mundo, que no se define sólo por su nacionalidad y de dónde viene, sino que es alguien parte del planeta tierra.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la movilidad humana, este derecho es el cimiento promotor de los ciudadanos migrantes y para el fin de la investigación es uno de los derechos más importantes, además el Estado ecuatoriano reconoce otros derechos que son

subsidiarios de este, no por ello menos importantes, pero que devienen de la situación de los migrantes y refugiados, ya que, según Suárez, Castillo & Mera (2020):

... En el Título de Derechos, se desarrolla ampliamente el tema de la movilidad humana. Reconoce el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la condición migratoria y el origen nacional; prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación y al racismo; ... garantiza la educación en todos sus niveles; garantiza los derechos de los grupos de atención prioritaria, como los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas víctimas de desastres naturales y antropogénicos, sean conflictos armados o todo tipo de emergencias producidas por el ser humano. (pág. 30)

La normativa ecuatoriana, específicamente la “Ley Orgánica de Movilidad Humana” (2017) acoge dos instrumentos internacionales para la elaboración conceptual de la persona refugiada, y por ende las situaciones bajo las cuales una persona debe encontrarse para ser legible al reconocimiento de la condición de refugiado en el Ecuador, siendo el primero la “Convención sobre el Estatuto de Refugiados” de 1951 y la “Declaración de Cartagena sobre Refugiados” de 1984.

El artículo 98 de la “Ley de Movilidad Humana” establece la violencia generalizada, conflictos internos y violación masiva de derechos humanos como situaciones suficientes bajo las cuales una persona pueda acceder a este estatus de protección internacional, característica presente en los ciudadanos colombianos.

Derechos y obligaciones de los refugiados

El derecho al refugio es la respuesta del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos a las crisis humanitarias existentes alrededor del mundo, puesto que estas son las causantes de la

migración masiva en todos los países, el derecho al refugio protege a las personas que por razones diversas huyen forzosamente de su país de origen a otros con la intención de salvaguardar sus vidas. Dicha protección es brindada por los derechos humanos, sin embargo, los derechos son solo una cara de la moneda, puesto que todo derecho acarrea obligaciones, del mismo modo Amnistía Internacional dice que:

Los derechos de los refugiados y los derechos humanos básicos están indisolublemente unidos. En primer lugar, porque los abusos contra los derechos humanos de hoy son los movimientos de refugiados de mañana. En segundo lugar, porque a los refugiados les corresponden los mismos derechos humanos fundamentales que a cualquier otro ser humano. (pág. 21)

Esto quiere decir que todo refugiado a ojos del mundo y del derecho internacional, son considerados personas, y en efecto a tal consideración están amparados por las leyes internacionales, sin distinción alguna. La correlación entre los refugiados y los derechos humanos se alinean cuando se alude que todos pueden moverse libremente por cualquier país sin distinción. Cuando hablamos de protección internacional del derecho al refugio se debe entender que la protección no es meramente formal, que se materialicen las normas y el refugiado sea protegido es indispensable, y para hablar de esta protección de los refugiados se debe acudir a la ACNUR (2001) esta menciona que:

... La protección internacional no se refiere solamente a la seguridad física de las personas, sino que implica también que el refugiado debe gozar de derechos y de una asistencia al menos equivalentes a los que recibe cualquier otro extranjero en situación regular. Así pues, todo refugiado goza de derechos civiles fundamentales, incluidos la libertad de pensamiento y de circulación, así como el derecho a no ser sometido a tortura

o a un trato degradante. (pág. 46)

El refugiado tiene derecho a estar seguro dentro del país que reside, ya no solo una mera seguridad física, sino que también se debe dar una protección en base de los derechos fundamentales que tendría cualquier persona dentro del país sin distinción de su condición de migrante, refugiado o extranjero. Por otro lado, las obligaciones que son correspondientes a la adquisición del estatus de refugio se consolida en el respeto por la cultura y las leyes del país en el que residen, ya sea este de tránsito o de destino. Los migrantes tienen, entonces, responsabilidades y obligaciones para con los países de tránsito y de destino. Sin embargo, estas responsabilidades y obligaciones que impone la legislación nacional no son ilimitadas y en cualquier caso deben ser acordes con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional. (OIM, 2017, pág. 2)

El nacimiento de derechos exclusivos al estatus de refugio implica simultáneamente, obligaciones legales y culturales pertenecientes y cambiantes al país en el que se encuentre el refugiado, sea este de tránsito u destino, que deberán acatar. Son los refugiados son los que se deben adaptar a la forma de vivir de cada país la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ACNUR en el que consideran en su artículo 2 que; “Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.” (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, pág. 3)

Se debe entender que, aunque se hable de responsabilidades del refugiado para con el país, también existe un límite en el actuar del Estado a la hora de imponer responsabilidades, ya que no puede vulnerar los derechos del refugiado como ciudadano del mundo. Al hablar de responsabilidad es evidente la correspondencia entre el Estado, y el refugiado, mientras uno

protege, el otro se adapta.

Principios rectores del derecho al refugio

El derecho al refugio ha sido desarrollado en conjunto a principios y directrices de carácter medular para el ejercicio pleno, y efectivo de este derecho, en conformidad a ello la ley ecuatoriana contempla los dos principios fundacionales de la figura del refugio, que coadyuvan a solventar “Lo injusto de la realidad la viven los migrantes forzados, quienes debido a las necesidades que experimentan en el contexto y lugar de origen se ven obligados a tener que desplazarse y traspasar las fronteras”. (Niño, Álvarez & Giovanni, 2021, pág. 94)

Principio de No Devolución

Los principios son mandatos que direccionan a la ley, puesto que funcionan de ancla protectora de derechos, es decir que una ley que posiblemente vulnere derechos puede ser detenida eficazmente con un principio. En el caso del “Principio de no Devolución”, este nace para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de la persona refugiada, este principio nació junto al derecho al refugio, debido a esto una persona en calidad de refugiado no puede ser devuelta a un país del que huye forzosamente por ello Valencia (2020) dice que:

... se han establecido una serie de derechos y garantías que conforman lo que ha sido denominado como el derecho de los refugiados, en donde encontramos un principio muy importante, ... Como lo es el principio de no devolución, el cual se originó como una necesidad de brindar cierta seguridad para todas aquellas personas que se han visto obligadas a salir de su país de origen o residencia habitual por motivo de persecución, con el fin de buscar seguridad para sus vidas en otros Estados (pág. 6)

Existen varios derechos relevantes para los refugiados, pero no existe ningún principio tan importante e inherente a este como el de no devolución, que nació con la necesidad de

proteger a los refugiados de ser devueltos al país del que venían huyendo. En consecuencia, el Estado receptor del refugiado no tiene la potestad de devolver a su país de origen al refugiado injustificadamente, por ello Parcha considera que el principio de no devolución “es un mandato que los Estados deben respetar y aplicar íntegramente, que impone límites a la aplicación de la soberanía estatal en cuanto a quién admitir o no en el territorio, donde incluso las excepciones tienen límites en otros derechos humanos fundamentales, como el debido proceso”. (Parcha, 2020).

El principio de no devolución como eje central del derecho al refugio según Tovar (2023) es muy importante para los refugiados puesto que:

... el principio de no devolución configura una garantía indispensable para la protección de estos grupos humanos, a los que de forma general puede llamárseles refugiados, toda vez que funciona como una norma que prohíbe la expulsión o no admisión de los mismos, cuando su vida, libertad u otros derechos conexos corran un riesgo cierto. (pág. 107)

El principio de no devolución funciona como un seguro para los refugiados puesto que los protegen de ser expulsados de un país de manera unilateral cuando su vida, libertad y otros derechos conexos están en riesgo, es decir que imposibilita al Estado a devolverlos a su país de origen y como Magallanes dice “El límite del refugio es la no devolución sin estudiar la solicitud y estar seguro de que no es devuelto a un estado no seguro el conocido como “non refoulement” artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951”. (Magallanes, 2019, pág. 158)

En consecuencia, de esto una persona que solicita refugio no debe ser devuelta a su país de origen o a cualquier otro lugar donde su vida o libertad puedan estar en peligro, ya que, antes

de tomar una decisión sobre la devolución de la persona, las autoridades deben examinar que, si la persona es devuelta, no será enviada a un país o Estado donde su seguridad se encuentre en algún tipo de riesgo.

Principio de Reciprocidad

El “Principio de Reciprocidad” es un pilar fundamental para el derecho internacional, el cual a breves rasgos establece que las coordinaciones y acciones que un Estado tenga para con otro, deberán ser en determinado momento “devueltas”, cabe recalcar que este principio no refiere a devolver, sino más bien retribuir en igual proporción la ayuda que pueda recibirse entre un Estado a otro. En este contexto, Portalés (2021) refiere a un concepto concreto y acertado del mencionado principio:

El principio de reciprocidad es un principio universalmente aceptado en las relaciones internacionales entre los Estados. Tanto es así que se convierte en uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional, tanto público como privado. En este sentido, el principio de reciprocidad supone, ante la ausencia de reglas normativas aplicables o como consecuencia de lo previsto en la norma aplicable a una materia, la adopción por parte de los Estados de una determinada conducta similar o proporcionada a la adoptada por el otro Estado. (pág. 144)

Esta guía cardinal del derecho internacional permite establecer relaciones internacionales entre los Estados, mismas que en posterioridad determinan alianzas, integraciones regionales y cooperación internacional. En este sentido, es propicio deducir que el Estado ecuatoriano en virtud del contexto histórico preexistente con la patria vecina Colombia, busque apertura en sus fronteras y acoger a los ciudadanos colombianos que huyen de los constantes conflictos armados que viven en su país.

En razón a la obligatoriedad que poseen los Estados parte de la comunidad internacional a ser recíprocos, y fomentar buenas relaciones internacionales, Portalés (2021) establece que:

Sobre la base de un concepto general del principio de reciprocidad, este principio supone que los Estados asumen derechos y obligaciones en función de un trato recíproco, pero sin olvidar que no se trata exclusivamente de un mero reconocimiento formal, sino que nos encontramos ante un principio que va a exigir que, tras dicho reconocimiento formal, los Estados actúen de modo que de manera expresa reconozcan los derechos de los otros Estados. (pág. 144)

El medio actual ecuatoriano dispone la responsabilidad del Estado a retribuir al Estado colombiano esta ayuda humanitaria, además de pautar el camino diplomático entre Ecuador y Colombia para las futuras generaciones. Cabe mencionar, el papel fundamental que desempeña el Ecuador al ser un país que alberga una considerable cantidad de refugiados colombianos, y que en respuesta a ello siempre debe ejecutar sus actuaciones estatales en favor de garantizar los derechos de los refugiados colombianos.

Eficacia normativa

Al referirnos a la eficacia normativa, se debe tener claro que el cumplimiento textual de lo que manda la Constitución y las leyes no basta para aludir certeramente la existencia de una materialización eficaz de la norma, sino que se debe hacer una interpretación teleológica de la norma, es decir aplicar la norma para cumplir con la finalidad que en este caso acarrearía la protección de los refugiados. Con relación al derecho al refugio en el Ecuador se puede percibir que el simple hecho de conceder el estatus de refugiado a un extranjero no cuenta como eficacia normativa, ya que es un mero reconocimiento que si bien da inicio a esta protección el Estado deberá brindar y garantizar que una vez bajo la protección del estatus de refugiado tenga acceso a

servicios de primera mano, o pueda ejercer y gozar de sus derechos.

Para poder reconocer la eficacia normativa como tal se debe identificar las normas existentes en el Estado ecuatoriano, “En relación a la actual política migratoria se pueden identificar dos criterios; uno en relación a las fronteras abiertas y otro en el que afloran las restricciones a personas no nacionales y sus sanciones por el incumplimiento de requisitos” (Viña Castillo, 2019)

Cuando se revisa la normativa sobre el derecho al refugio se pueden observar dos vertientes una en visitar y en relación con las fronteras abierta, es decir a favor de la ciudadanía universal y por otro lado la que son en pro del nacionalismo, la restricción de los no nacionales y el cumplimiento de requisitos, en esta última se combinan la desidia por parte del Estado ecuatoriano y posiblemente la xenofobia/ discriminación. (pág. 26)

Por consiguiente, se puede decir que el Estado ecuatoriano, se acoge a lo que dictaminan los organismos internacionales de derechos humanos, pero en su ejecución no todo se materializa, “En la práctica, ha sido carente e insuficiente, puesto que, Ecuador en vez de brindar ayuda y protección, se ha restringido el derecho al trabajo digno y hábitat seguro; reduciendo los derechos de un sujeto a su condición migratoria”. (Molina & Cárdenas, 2023, pág. 1122)

Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos se encuentra conformado por un ordenamiento jurídico que se destaca por proteger los derechos del ser humano, apelando a su condición misma, y por ello dotándolo de dignidad y respeto. De esta manera, los migrantes como seres humanos, y colectividades de especial interés por parte de los gobiernos a causa de su condición de vulnerabilidad poseen derechos especiales y configurados a sus circunstancias.

Bajo este contexto, es el Ecuador un país coaccionado a cumplir con su rol proteccionista con la humanidad.

Contexto histórico y sociopolítico de Colombia

La historia colombiana se ha visto plagada por tiempos de gran adversidad que han ocasionado separación sociopolítica, violencia generalizada y conflictos armados que coadyuvaron a que al final sus ciudadanos tuvieran que huir despavoridos del peligro, debido a la existencia de grupos armados como ELN y las FARC, movimientos de izquierda que durante décadas han realizado actos terroristas, extorsión, y múltiples violaciones de derechos humanos en busca de controlar y dirigir al Estado colombiano.

Los llamados grupos armados justificaban sus acciones manifestando que era la respuesta a la injusticia social, política y económica que vivía Colombia en esas épocas y que todo lo que hacían eran en favor a los derechos de los colombianos, no obstante la realidad es que estos grupos de izquierda eran meros terroristas que sacaban beneficios monetarios por alargar la guerra, ambas posturas contienen verdades pero desde una visión internacional lo que ocurrió en Colombia fueron no solo crímenes comunes, si no como dice el Centro Nacional de Memoria Histórica (2020):

Son crímenes que, además, no son aislados, ni fortuitos y que son practicados con la intención explícita de destruir o desterrar vidas, ideales y valores humanos que se oponen a determinados propósitos de control y dominación: crímenes que causan terror y sufrimientos intensos de manera deliberada. (pág. 10)

La guerra contra el narcoterrorismo que promulgaban los carteles de las drogas y las guerrillas se intensificó desde la muerte del líder popular el señor Jorge Eliécer Gaitán Ayala líder del partido liberal colombiano que muere a finales de los años 40 según Rivera (2020):

... se intensifica la violencia bipartidista y más adelante con el ataque militar a Marquetalia se da pie a la creación de grupos armados insurgentes rurales y urbanos, también aparecen grupos paramilitares quienes a la sombra del Estado colombiano intensifican las masacres contra campesinos, lideresas y defensores de derechos humanos. (pág. 31)

Como respuesta a los conflictos vividos en Colombia la Constitución política que continua vigente nace no solo para reestructurar el Estado colombiano, sino también para enaltecer los derechos de sus ciudadanos con la intención de solucionar el conflicto interno que yace desde las guerrillas hasta el narcotráfico. Pero a pesar de la ola democratizadora de la última década del siglo XX, que revitalizó la democracia procedimental en el marco de un Estado social de derecho y justicia, no fue capaz de superar el conflicto ni de establecer un nuevo modelo de sociedad (Celedón, 2021, pág. 32). Esto se ve reflejado en el acuerdo de paz firmado en 2016 con los grupos armados, puesto que, aunque sí desarmaron a estos grupos armados sigue habiendo limitaciones por parte de la población y ciertas instituciones subordinadas a su poder, puesto que sigue latente en los colombianos la guerra contra las guerrillas.

Durante toda la guerra contra el narcotráfico y las guerrillas en Colombia hubo varias migraciones de colombianos hacia Ecuador, generando que el Ecuador sea hoy en día considerado el país con más refugiados colombianos a nivel mundial, esto por su posición geográfica y tener una moneda tan fuerte como lo es el dólar estadounidense, la migración de colombianos a territorio ecuatoriano ha sido significativa desde la década de 1960, después de esa década también existieron migraciones en los años 2000 hasta 2010 dejando como resultado en el año 2015 alrededor de 120.000 colombianos con estatus de refugiado en Ecuador (Polo,

Serrano & Cardozo, 2019), y continúa en aumento porque el acuerdo de paz firmado en 2016 solo redujo el conflicto pero sigue existiendo violencia, narcotráfico e inseguridad en Colombia.

Desafíos en la implementación del Derecho al Refugio

El Estado ecuatoriano reconoce en su Constitución del 2008 el derecho al refugio como respuesta a la migración forzosa que ha venido suscitando las fronteras del país hacía muchas décadas atrás, esto debido a que el Ecuador históricamente ha sido una patria geográficamente conveniente para los migrantes de origen colombiano, sin considerar aspectos como la similitud de la cultura, mismo idioma, y demás cuestiones que hacen del Ecuador un país de destino por excelencia para los colombianos.

La materialización del derecho al refugio es un camino plagado de desafíos que se evidencian históricamente y que serán siempre problemas para el Estado ecuatoriano, entre estos inconvenientes está la migración masiva de individuos por situaciones críticas como los son desastres económicos, sociales y humanitarios, como es el caso colombiano que por huir de las guerrillas y problemas del narcotráfico forzó la salida de muchos ciudadanos colombianos hacia sus países vecinos como es el caso del Ecuador.

La migración masiva coadyuvó a que el Estado ecuatoriano estimulara su aparato para recibir a estos ciudadanos, es allí donde el refugio alcanzó su mayor auge ya que según Polo, Serrano & Cardozo (2019)

La salida masiva de colombianos empezó a representar para el Estado ecuatoriano uno de los mayores desafíos para la formulación de su política exterior, en donde la figura de refugio se convertiría en el pilar principal para la construcción de una política integral de migración en Ecuador. (pág. 134)

De esta manera, marcando un precedente muy importante de cooperación internacional entre países en lo referente a movilidad humana, con ello evolucionando hasta lo que se concibe hoy como derecho al refugio que es un pilar fundamental para que se construyera una política integral de migración en el Ecuador, que con el tiempo va cambiando puesto que los extranjeros actualmente optan por regularizarse más no por obtener un status de refugiado, resultado que deviene de una rigidez de la norma en lo referente al refugio.

La irregularidad por parte de los migrantes es muy común, puesto que ingresan al país de manera indebida llegando a convertirse en otro desafío para el Estado ecuatoriano, ya que el ingreso indebido al país genera que existan persona en situación de irregularidad con ello y con una migración masiva genera una saturación de la administración en materia de migración, además de que la irregularidad genera un desconocimiento en la cantidad exacta de personas extranjera en un país con ello otro problema que según Tandazo & Vicuña (2021). “Es evidente que el Estado no está en capacidad de cubrir todas las necesidades de los migrantes que lleguen al Ecuador, debido a sus limitaciones presupuestarias” (pág. 1158).

La falta de capacidad por parte del Estado como resulta en que se imposibilite por parte del país receptor de otorgar el status de refugio puesto que su limitación presupuestaria y su plan de utilización se basa en la cantidad de ciudadanos que tiene el país, es decir que uno de los problemas que imposibilitan el otorgamiento del status de refugio para los extranjeros es por la limitación operativa y económica del Ecuador.

Cuando se habla de la implementación de un derecho, en este caso el derecho al refugio, sé debe verificar no solo si el derecho se materializa de forma independiente, si no de manera interdependiente, es decir que el derecho al refugio no se queda en la simple acogida de un extranjero que por razones forzosas escapa de su país, sino que sea protegido en el país como un

ciudadano más, es decir velar por su salud, educación, trabajo, en breves términos todos los derechos humanos que se consagran en fundamentales en Ecuador por su reconocimiento en la Constitución del 2008, y que todo nacional, o no nacional tiene derecho a ejercer por el motivo de ser, y encontrarse en el país.

Para poder verificar la implementación del Derecho al Refugio en Ecuador se debe reconocer la realidad, es decir, la situación de este derecho en la actualidad, por ello estudiando a Arandía, Triviño, Rivera & Valverde (2021) ellos creen que:

Entre las situaciones más comunes, que pasan algunos de los migrantes desde un inicio, están los problemas de salud, ya que pueden contraer diarreas, enfermedades respiratorias, y en otros casos, pueden no tener suficientes comidas, ni acceso a agua limpia para consumir. ... Estas situaciones mencionadas y otras provocan que no se cumplan los principios por los que el Ecuador se rige para proteger a los niños, niñas y adolescentes en casos de movilidad humana... (pág. 8)

Existen desafíos desde el Estado ecuatoriano, puesto que en el Ecuador continúan estos problemas provocando que el derecho al refugio no sea implementado fehacientemente, es decir que no se cumplan los parámetros básicos que rigen la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de inmigrantes, entendiéndose que la implementación del derecho al refugio en el ámbito de la salud, para los más vulnerables como los son los niños, niñas y adolescentes es ineficiente.

Se puede observar que el Estado ecuatoriano tiene problemas a la hora de implementar correctamente los derechos humanos y que en el caso concreto salvaguarde a los refugiados, con especial énfasis en uno de los grupos más vulnerables que son las mujeres, niños y adolescentes, esto puesto que comúnmente sufren de distintos tipos de violencia y discriminación donde se ve

reflejado mayoritariamente en las mujeres migrantes que para la mayoría de ellas su empleo común es el sector sexual, puesto que el Estado quien debe velar por el derecho al refugio no protege en sí al refugiado, porque declara la condición a los refugiados como tal generando el estatus de refugiado pero allí termina su labor de proteger, completando el trabajo administrativo pero dejando incompleto el proceso humanitario e incumpliendo con los demás derechos humanos previstos en la Constitución del 2008, pero al menos Ecuador genera un precedente en lo referente al trato que se le da al derecho al refugio puesto que según Vera & Falcones (2023)

Toda acción en favor de las personas extranjeras en territorio ecuatoriano debe auspiciar la sensibilización de la población, convirtiendo la educación sobre la migración y los derechos de los migrantes en la piedra angular para combatir la discriminación y estereotipos negativos. (pág. 167)

Análisis y discusión de los resultados

El recorrido histórico sobre los conflictos internos de Colombia nos introduce en un escenario proclive a la violencia, atestado de una cultura de narcotráfico, conflictos armados internos, y un sin número de problemáticas tan arraigadas a la sociedad de los colombianos que aún décadas después sigue provocando el desplazamiento forzoso de miles de ciudadanos. Los conflictos armados, la guerra y la ausencia de control sobre organizaciones como la guerrilla y paramilitares, convirtieron en un tormento la vida de los colombianos obligándolos así a huir de su país, y buscar en otros países un refugio, como es el caso del Ecuador.

A través de los años el Ecuador se ha asentado como uno de los destinos más atractivo y accesible para los colombianos que huyen de la violencia. En la actualidad, la realidad migratoria del Ecuador se ve pauta por la presencia de refugiados colombianos, de acuerdo con estudios realizados hasta el 30 de septiembre del 2024 por el “Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana” en el territorio ecuatoriano yacen aproximadamente 65.142 refugiados, del cual el 75 % son ciudadanos de origen colombiano.

Dichos datos fueron obtenidos por medio de las entrevistas realizadas a una funcionaria de la “Dirección de Protección Internacional”, y el jefe de la oficina del ACNUR en Manta, quienes optaron por mantener en anonimato sus nombres, dicha información puede apreciarse en el Anexo C. No obstante, los datos oficiales de febrero 2021 publicados por la cancillería enmarcan un total de 70.452 refugiados, constituyendo los ciudadanos colombianos el 96, 94%, verifíquese en el Anexo A.

De esta manera, es indispensable referir al rol que el Estado desempeña ante la presencia de estos grupos vulnerables. En primer lugar, es necesario referir a la normativa existente en el Ecuador para atender las necesidades que las personas refugiadas demandan, la política migratoria actual del Ecuador se afianza en una política de fronteras abiertas, y que, en palabras tanto de una funcionaria pública como de un trabajador del ACNUR obtenidas mediante entrevistas, véase en Anexo C *“Ecuador es un ejemplo global en materia de refugio”*.

No solo por su norma amigable con la persona refugiada, sino también por el liderazgo del Estado en materia de refugio, ya que no solo se centra en la adopción de normativa, también en el progreso y desarrollo interno de la misma, un ejemplo de ello es la extensión de aspectos considerables para la legibilidad de la condición de refugiado, ya que el artículo 98 de la “Ley Orgánica de Movilidad Humana” contempla ser perseguido por motivos de género, siendo este un gran logro y avance para el Ecuador, puesto que la normativa internacional no ha extendido el género como un aspecto justificativo para la concesión de este estatus migratorio.

No obstante, la normativa no deja de ser ineficaz hasta su ejecución, por ello, a través de las entrevistas realizadas se ha podido determinar que el Ecuador se ve limitado en capacidad y

operatividad institucional para cubrir las aristas que conforman el derecho al refugio, aun así, el Estado realiza significativos esfuerzos pese a la realidad crítica que atraviesa hoy en día. Es menester, habituarnos en las políticas públicas que coadyuvan el rol protector del Estado para los refugiados, la política de protección especial a cargo del “Ministerio de Inclusión Económica y Social” es aplicable en su totalidad a casos de menores de edad no acompañados que busquen obtener un estatus de refugio.

Entre las acciones afirmativas y ejecutoras de dicha política pública, encontramos las capacitaciones especializadas al personal administrativo para conocer casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados, además del establecimiento de protocolos, y procedimientos de acompañamiento para la protección de la infancia. Inclusive, por medio de programas se busca obtener la integración de estos menores a la vida adulta, en el caso de los adolescentes próximos a la mayoría de edad, además de proveerles acceso a sus derechos fundamentales como la educación, salud, vivienda y alimentación.

En este sentido, es imprescindible mencionar que el Estado ecuatoriano debido al déficit de recursos suficientes, se ve limitado a garantizar en su totalidad los derechos de los refugiados, por ejemplo, respecto al acceso a la educación el Estado puede ofertar cupos en el sistema educativo para niños refugiados, sin embargo, el acceso no deviene como tal en un ejercicio de este derecho, ya que muchas familias no cuentan con los recursos para movilización, adquisición de útiles escolares, y demás factores necesarios para el ejercicio pleno de este derecho, decantándose así en que el Ecuador garantiza de forma proporcional el derecho al refugio.

El trabajo como uno de los derechos de la persona refugiada es un verdadero reto de obtener, en virtud de la falta de oportunidades y la ausencia de plazas disponibles de trabajo, la inserción a un trabajo formal para un refugiado en Ecuador es muy baja, por no decir casi nula.

Por ello, instituciones como el ACNUR en conjunto a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) ofertan talleres donde se instruya algún tipo de destreza artesanal, promocionen emprendimientos, con la finalidad de erradicar el comercio ambulante, y el trabajo informal, a pesar de ser este el de mayor auge en personas refugiadas.

En este contexto, uno de los objetivos que se busca optimizar son los medios de vida de los refugiados, tanto el aparataje estatal como el ACNUR buscan potencializar las oportunidades de subsistencia autónoma de las personas refugiadas, ya que gran parte de la población refugiada de origen colombiano son adultos jóvenes que están en la capacidad etaria y física de proveer a sus familias, apréciase en Anexo B. Por ello, se otorgan capacitaciones, talleres y cursos, inclusive existen brigadas mediante las cuales se busca orientarlos en la inserción al mundo laboral en el país.

De acuerdo a estudios realizados por la ACNUR en el año 2022 las cinco necesidades prioritarias de los refugiados son: alimentación, albergue, empleo, salud y documentación, siendo la seguridad alimentaria cubierta en un 34%, y dejando un 66% de personas refugiadas sin acceso a alimentos suficientes, verifíquese en Anexo D. Bajo esta idea, es ineludible manifestar que gran parte de las acciones de ayuda humanitaria son promocionadas por la ayuda de organizaciones internacionales que el Ecuador recibe como apoyo para mejorar la calidad de vida de estas personas.

Además, la entrevista realizada a un operador del ente regulador de las personas extranjeras en Ecuador, el “Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana” permitió indicar que no se cuentan con planes de seguimiento para verificar la calidad de vida de esta colectividad por parte del Estado. Si bien, existen acciones por parte de instituciones públicas para alcanzar la integración local de las personas refugiadas, no existe un rastreo de los niveles

de vida de los refugiados colombianos en el país, en cambio, si se cuentan con programas de apoyo inicial patrocinadas por la ACNUR, y distintas ONG.

A pesar del gran esfuerzo que el Ecuador ha implementado en los últimos años, aun no se puede aseverar una efectivización integral del derecho al refugio en el país, pese a ser el Estado signatario de instrumentos internacionales como la “Convención sobre el Estatuto de Refugiados” de 1951 y la “Declaración de Cartagena sobre Refugiados” 1984 en donde se establecen las situaciones justificativas del reconocimiento de la condición de refugiado, en el presente si bien el Ecuador busca tramitar, y responder las solicitudes de refugio con celeridad la falta de recurso humano y técnico establece una barrera para ejecutar dicha finalidad.

La normativa ecuatoriana desde su Constitución del 2008 establece el carácter garantista del Estado, y que, en razón de reconocer el derecho al refugio, se obliga a no solo garantizar protección internacional a las personas que se encuentran bajo este estatus migratorio, también proveer los derechos conexos a esta condición. Sin embargo, la actual crisis que atraviesa el país ha ocasionado que el Estado sea incapaz de efectivizar en su totalidad el derecho al refugio de los ciudadanos colombianos.

Conclusiones.

En primer lugar, se concluye que la normativa ecuatoriana en materia de refugio se ve influenciada por lo establecido en los instrumentos internacionales, y se consolida en una política de fronteras abiertas ocasionando así una postura accesible y amigable a las personas que buscan ser legibles para la condición de refugiados en el país. A su vez liderando el progreso de la norma ya existente, volviendo al Ecuador un ejemplo a nivel global en materia de refugio.

En segundo lugar, se discierne que las políticas públicas del Estado ecuatoriano son congruentes a las necesidades de las personas refugiadas, dirigidas a mejorar la calidad de vida

en su permanencia en el país, y por sobre todo alcanzar la anhelada integración. Cabe mencionar, estas políticas públicas resultan en metas que el aparataje estatal opera para conseguir, por ello, dadas las circunstancias actuales del país su implementación compromete un reto para el Estado ecuatoriano.

En tercer lugar, los desafíos del Estado ecuatoriano ante la materialización del derecho al refugio se subsumen en un principal reto que vuelve arduo el camino a la meta, y es la falta de recursos, misma que deviene en falta de operatividad y capacidad para solventar las demandas de los ciudadanos colombianos que se encuentran bajo el estatus del refugio. Así también, la xenofobia supone un gran desafío para la integración local, como uno de los fines en materia de refugio más anhelados por parte del Estado.

Referencias

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (2001). GUÍA SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. <https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (2023). *Informe Anual sobre la situación de los refugiados en Ecuador*. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-07/14041.pdf>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (1967). Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076dcd4.pdf>

Amnistía Internacional. (2000). Refugiados. Los Derechos Humanos No Tienen Fronteras.

Editorial Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/documents/act34/003/1997/es/>

Arandia Zambrano, J. C., Triviño Vera, K. C., Rivera Segura, G. N., & Valverde Burgos, N. S.

(2021). Protección de niños inmigrantes en Ecuador. *Dilemas contemporáneos:*

educación, política y valores, 9 (SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2972>

Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

https://contraelodio.org/recursos/onu_dudh.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

<https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*.

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf

Celedón, F. F. (2021). Contexto histórico-político que sirve de escenario al conflicto interno en el proceso de la búsqueda por alcanzar la paz en Colombia. *Multiverso journal*, 1(1), 30-43. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2021.1.3>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (27 de 03 de 2020). Centro Nacional de Memoria

Histórica. Obtenido de Los impactos y los daños causados por el conflicto armado en Colombia: Centro Nacional de Memoria Histórica.

https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/pdfs-agosto2013/basta-ya-cap4_258-327.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1949). *Convenio de Ginebra*.

[https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Convenio%20de%20Ginebra%20Trato%20de%20los%20Prisioneros%20de%20Guerra%20%20\(1929\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Convenio%20de%20Ginebra%20Trato%20de%20los%20Prisioneros%20de%20Guerra%20%20(1929).pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2 Personas Situación de Migración o Refugio.

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3759>

Jacques, R., Linares, Y., & Useche, E. (2019). (Geo) políticas migratorias, inserción laboral y xenofobia: migrantes venezolanos en Ecuador. En *Cécile Blouin, Después de la Llegada. Realidades de la migración venezolana. Lima (Perú): Themis-PUCP*.

<https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/22.pdf>

Magallanes, C. (2019). La ambigüedad en el uso terminológico del asilo y refugio en la región de América Latina y el Caribe. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de*

Revisión, 7(13), 137-162. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n13.p137>

Vera Mendoza, C. M., & Falcones Ferrín, I. Ángel. (2023). Regularización del estatus migratorio de personas en situación de movilidad humana frente a la concepción de la ciudadanía universal en Ecuador. *Frónesis*, 30(2), 147-172. Recuperado a partir de

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40852>

Molina, K. G. A., & Cárdenas, P. P. V. (2023). Análisis de la eficacia del Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en Ecuador.

Dominio de las Ciencias, 9(3), 1109-1129. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3491>

Niño Arguelles, Y. L., Álvarez Santana, C. L., & Giovanni Locatelli, F. (2021). “Migración Venezolana, Aporofobia en Ecuador y Resiliencia de los Inmigrantes Venezolanos en Manta, Periodo 2020”. *Revista San Gregorio*, 1(43), 92–108. [“Migración Venezolana,](#)

[Aporofobia en Ecuador y Resiliencia de los Inmigrantes Venezolanos en Manta, Periodo 2020” | Revista San Gregorio](#)

- Parcha N. (2020). El principio de no devolución en el derecho internacional. *Chile: Universidad de Chile*. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176585/El-principio-de-no-devolucion-en-el-derecho-internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Polo Alvis, S., Serrano López, E., & Cardozo Beltrán, K. (2019). Transición de los refugiados colombianos en Ecuador: una nueva fase del fenómeno migratorio (The Transition of Colombian Refugees in Ecuador: A New Phase of the Migration Phenomenon). <https://ssrn.com/abstract=3345116>
- Portalés, L. F. (2021). Reflexiones sobre la aplicación del principio de reciprocidad en la orden europea de detención y entrega. *Estudios penales y criminológicos*, 41, 137-187. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7051>
- Rivera Revelo, L. (2020). Memoria, reparación simbólica y arte: la memoria como parte de la verdad. *Foro: Revista de derecho*, (33), 29-64. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.3>
- Suárez, V., Castillo, D., & Mera, P. (2020). Análisis: Situación de Derechos Humanos de migrantes de Venezuela en el Ecuador. DOI:[10.13140/RG.2.2.24455.93608](https://doi.org/10.13140/RG.2.2.24455.93608)
- Tandazo, R. H., & Vicuña, D. T. (2021). La regularización como una de las principales medidas legales a tomar por el Estado ecuatoriano, para la inclusión económica y social de los migrantes en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(12), 1148-1167. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9373859>

- Tovar, F. S. B. (2023). El principio de no devolución: sus propiedades y la nueva categoría de expulsión impropia en la jurisprudencia ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 10(1)
<https://doi.org/10.18272/ulr.v10i1.2880>
- Vázquez, M. Y. L., Hernández, N. B., & Falcón, V. V. (2023). Derechos humanos, movilidad y situación de los migrantes venezolanos y colombianos en Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(Especial 2), 62-78.
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/7309>
- Valencia, Y. Z. R. (2020). Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del Derecho de los Refugiados. *Trans-pasando Fronteras: Revista estudiantil de asuntos transdisciplinarios*, (16), 1-31.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7811920>
- Vera, L., Zambrano, J., & Domínguez, D. (2019). Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322019000200002&script=sci_abstract
- Viña Castillo, K. (2019). *Política migratoria en Ecuador: personas de nacionalidad africana privadas de libertad en el Centro de Acogida para Extranjeros en Situación Irregular "Hotel Carrión", 2011-2017* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <http://hdl.handle.net/10644/6611>

1. Anexos.

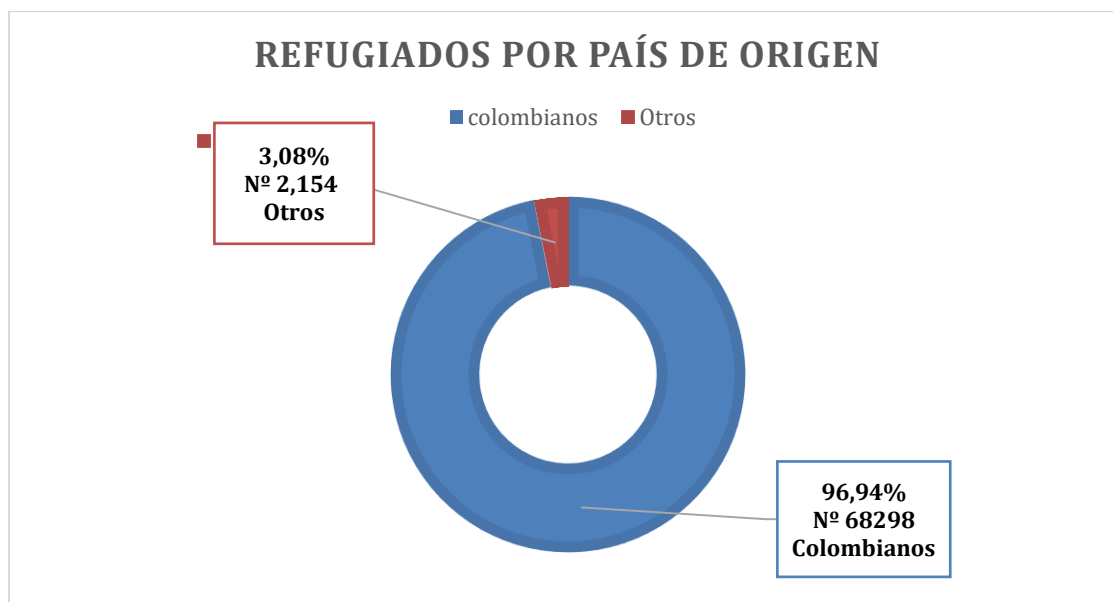
Anexo A. Gráficos sobre los refugiados históricamente reconocidos en Ecuador

Tabla 1

Año	Total Personas
1989-2006	18227
2007	2321
2008	4325
2009	22881
2010	7429
2011	2310
2012	1391
2013	850
2014	339
2015	180
2016	271
2017	266
2018	4747
2019	3389
2020	1169
2021	357
Total General	70452

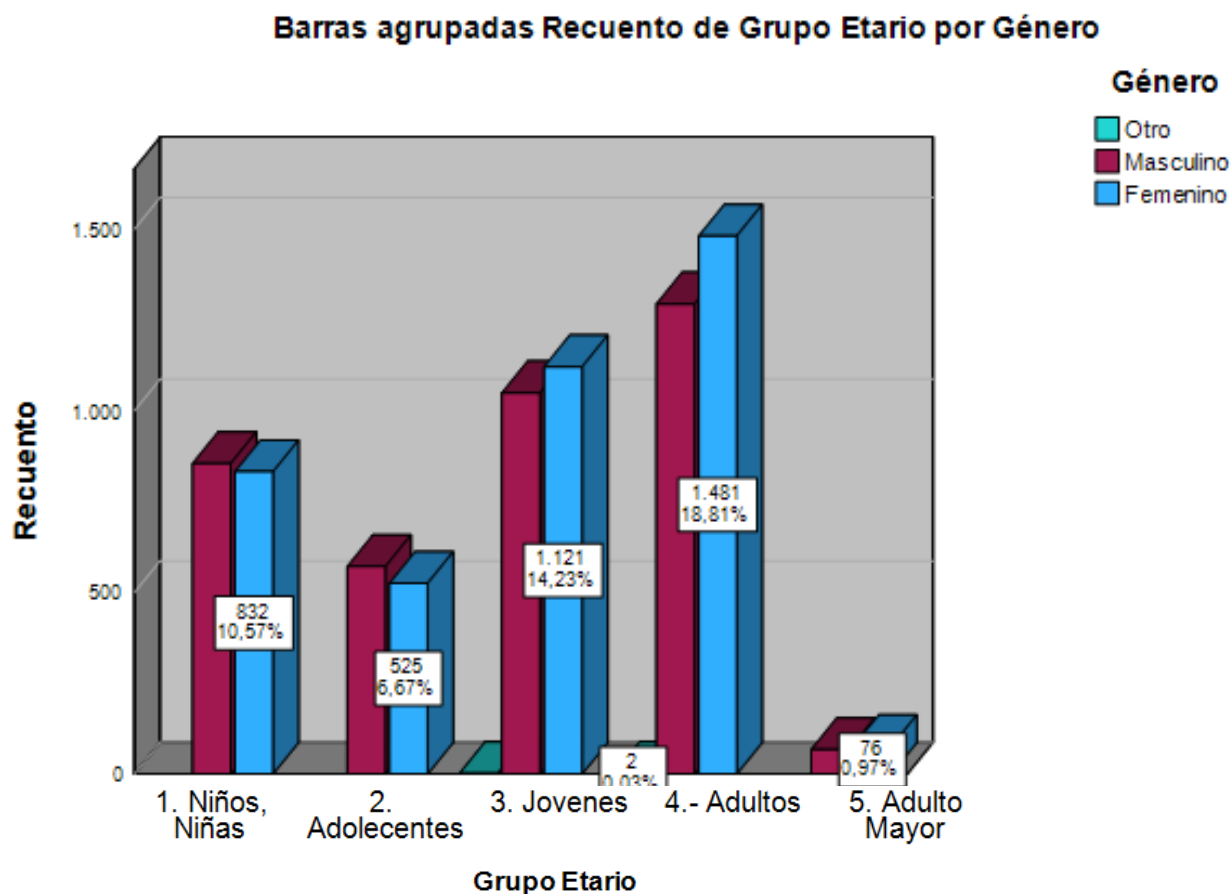
Nota. Tabla sobre la cantidad de refugiados históricamente reconocidos en Ecuador, que datan del 1 de enero de 1989 al 28 de febrero de 2021, la fuente es la Base de datos Dirección de Protección Internacional disponible en [Gráfico-Estadísticas-de-refugiados-histórico-Feb-2021.pdf](#)

Gráfico B



Nota. Gráfico de pastel sobre la cantidad y porcentaje de refugiados colombianos y no colombianos en Ecuador, que datan del 1 de enero de 1989 al 28 de febrero de 2021, la fuente es la Base de datos Dirección de Protección Internacional disponible en [Gráfico-Estadísticas-de-refugiados-histórico-Feb-2021.pdf](#)

Anexo B. Gráfico de barras sobre los refugiados colombianos dividido por género de los últimos 5 años



Nota. Gráfico personal de la investigación de barras mediante el cual se hace un análisis sobre los refugiados colombianos en Ecuador de los últimos 5 años, dividiéndolo por género y grupo etario. Datos base para la realización de este gráfico extraídos de

<https://datosabiertos.gob.ec/dataset/registro-movilidad-humana-historico-refugiados-anuales>

Anexo C. Tablas sobre entrevistas con la Dirección de Protección Internacional y con la ACNUR

Tabla 2

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál es la misión del ACNUR aquí en Ecuador, que servicios y funciones realiza?	Se pudo verificar que el ACNUR, como “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” en Ecuador, tiene el mandato de acompañar, asistir, proteger y brindar servicios para el bienestar de las personas refugiadas. Están en Ecuador desde el año 2000 y sus principales acciones incluyen asesorar en procesos de reconocimiento del refugio, acceso al sistema educativo y obtención de empleo. También proporcionan asistencia de emergencia a los refugiados que llegan de manera abrupta. El ACNUR apoya al Estado ecuatoriano en la respuesta a los refugiados.
2. ¿Existe algún censo o estudio estadístico de los refugiados colombianos en el Ecuador? ¿En los últimos 5 años la llegada de colombianos que buscan refugiarse en Ecuador ha descendido u ascendido?	Se ha constatado que existe un aumento en la población colombiana refugiada en los últimos años. Aunque los índices de llegada disminuyeron tras el acuerdo de paz en Colombia en 2016, volvieron a aumentar alrededor de 2021. Hasta el 30 de septiembre de este año, Ecuador cuenta con 65.142 refugiados reconocidos, de los cuales el 75% son colombianos.
3. ¿De qué manera el ACNUR lleva a cabo el acercamiento hacia los refugiados colombianos?	Se pudo verificar que, gracias a la colaboración entre las instituciones públicas y el ACNUR, esta organización puede acercarse a los refugiados en el país. Los convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados y Prefecturas ayudan a ubicar a estos grupos vulnerables.
4. ¿Existe seguimiento de las condiciones de vida de los refugiados colombianos una vez otorgado el estatus de refugio?	Se verificó que no existe un seguimiento formal por parte del Estado, pero las acciones del ACNUR están dirigidas a dignificar las condiciones de vida de los refugiados colombianos en Ecuador, siempre con el apoyo del Estado.
5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los ciudadanos colombianos al solicitar refugio en Ecuador?	Se pudo corroborar que la falta de documentación y recursos estatales retrasa los procesos de reconocimiento del refugio y la resolución de solicitudes debido a la alta demanda.
6. ¿De qué manera se inserta al ámbito laboral a los refugiados? ¿Como se verifican las condiciones de trabajo?	Se pudo constatar que la inserción de refugiados en trabajos formales es muy baja. Se buscan potenciar destrezas y promover emprendimientos a través de programas, aunque erradicar el comercio ambulante sigue siendo un desafío no resuelto.
7. ¿Cuál es el procedimiento para seguir ante la llegada de niños, niñas y adolescentes no acompañados al país?	Se corroboró que existen protocolos y personal capacitado para recibir a menores no acompañados. La Defensoría del Pueblo representa a estos menores en el proceso de reconocimiento del refugio, con entrevistas realizadas por personal especializado y acompañamiento psicológico.
8. ¿Considera usted el derecho a la salud y educación de los menores de edad refugiados se ven cubiertos por el Estado?	Se constató que el derecho a la salud no está completamente cubierto debido a la falta de personal y suministros en el sistema de salud pública, afectando a toda la población. El acceso a la educación existe, pero muchos menores no pueden asistir a clases por falta de recursos económicos.

9. ¿Qué políticas públicas considera usted promueven el bienestar de los refugiados colombianos?	Se pudo verificar que, existen políticas públicas que responden a las necesidades de los refugiados, incluyendo una protección especial para menores no acompañados
10. ¿Considera usted como funcionario del ACNUR que la norma ecuatoriana es amigable en materia de refugio?	Se constató que el Ecuador es un ejemplo global en materia de refugio, con una política de fronteras abiertas y otorgando los mismos derechos a los refugiados que a los nacionales. Aunque la normativa es perfectible y requiere recursos para su ejecución, se considera que Ecuador está en el camino correcto.
11. Desde su criterio ¿Es el Estado ecuatoriano garantista del derecho al refugio de los ciudadanos colombianos?	Se verificó que el Estado ecuatoriano es garantista y su aparato estatal está en constante preparación, abierto a recibir apoyo de instituciones como el ACNUR para apoyar a los refugiados colombianos. Este garantismo depende de los recursos disponibles.
12. ¿Qué desafíos afronta el Estado para garantizar el estatus del refugio?	Se determinó que los desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano son la falta de recursos y la xenofobia.

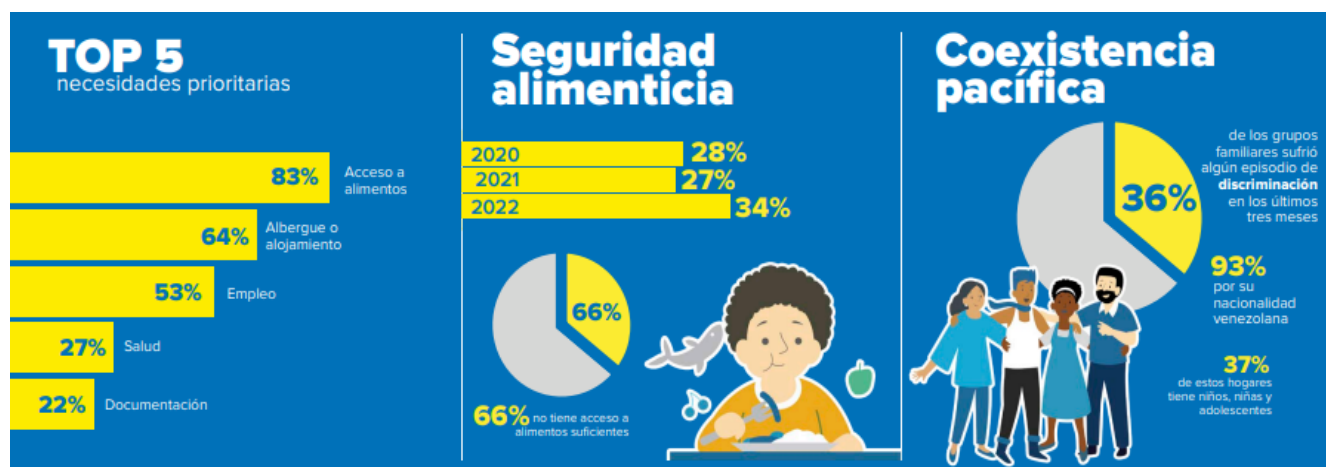
Nota. Tabla propia de la investigación con análisis de las respuestas dotadas a partir de las respuestas en la entrevista al jefe de la oficina de la ACNUR sede Manabí - Manta

Tabla 3

Pregunta	Respuesta
1. ¿Hay estadísticas sobre refugiados colombianos en Ecuador? ¿Cuántas solicitudes de refugio han presentado y cuántas han sido aceptadas?	Se constato que el Ecuador alberga una gran cantidad de refugiados colombianos, con un alto porcentaje de solicitudes aceptadas. Esto refleja la magnitud del desplazamiento colombiano y la capacidad de Ecuador para acoger a estos refugiados.
2. ¿Qué definiciones de refugiado reconoce la ley de movilidad de Ecuador?	Se verifico que Ecuador adopta una perspectiva amplia y comprensiva del estatus de refugiado, alineándose con estándares internacionales.
3. ¿Cuáles son los principales obstáculos para los colombianos al solicitar refugio en Ecuador?	Se corroboro que los refugiados colombianos enfrentan barreras significativas debido a la falta de información y educación, pero la flexibilidad en los requisitos de documentación facilita el proceso de solicitud.
4. ¿Existe seguimiento de las condiciones de vida de los refugiados colombianos una vez otorgado el estatus de refugio?	Se constató que, aunque no hay un seguimiento formal, la cooperación entre naciones con ACNUR está a la orden del día puesto que esta proporciona apoyo humanitario a los refugiados.
5. ¿Hay programas de apoyo para la inserción laboral de los refugiados? ¿Cómo se garantiza que las condiciones de trabajo sean adecuadas?	Se verifico que los refugiados tienen igualdad de derechos laborales, pero falta información específica para que se den programas de apoyo laboral a personas en estatus de refugio.
6. ¿Cómo apoya ACNUR a las instituciones públicas de Ecuador para garantizar el estatus de refugio?	Se constató que la ACNUR juega un papel crucial en apoyar a Ecuador para manejar las olas migratorias y garantizar el estatus de refugio, desde ayudas humanitarias e incluso apoyo institucional.
7. ¿Ha habido casos de devolución forzosa de refugiados colombianos a su país de origen?	Ecuador respeta el principio de no devolución, aunque revisa periódicamente el estatus de los refugiados.
8. ¿Existe alguna visa humanitaria o estatus migratorio exclusivo para colombianos en Ecuador?	Aunque no hay visas exclusivas para colombianos, la flexibilidad en los requisitos de documentación para el refugio facilita el proceso para quienes huyen sin documentos.
9. ¿Cuáles son las políticas actuales del Ministerio de Movilidad Humana respecto al derecho al refugio para colombianos?	El estado ha tomado medidas positivas para apoyar a los refugiados, especialmente en situaciones de emergencia, aunque falta claridad sobre políticas específicas.
10. ¿Qué desafíos enfrenta el Estado para garantizar el estatus de refugio?	El estado ha implementado mecanismos para facilitar la solicitud de refugio, pero enfrenta desafíos significativos en la integración de refugiados debido a la xenofobia.

Nota. Tabla propia de la investigación con análisis de las respuestas dotadas en la entrevista a la delegada de la directora de la Dirección de Protección Internacional

Anexo D. Varios gráficos de pastel y barras sobre las necesidades de los refugiados



Gráficos sobre las necesidades, seguridad alimenticia y coexistencia pacífica estos gráficos se encuentran dentro del Informe Anual sobre la situación de los refugiados en Ecuador pág. 5.

<https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-07/14041.pdf>